



Resolución Ministerial N° 0474-2006-ED.

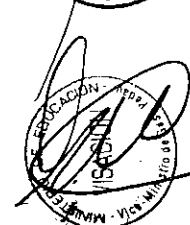
Lima, 22 AGO. 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 1158-2005-ED de fecha 29 de noviembre de 2005, se conforma la Comisión Especial encargada de examinar y definir la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario contra **César Ernesto ESPINOZA SOTO**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán; **Manfred HORN MUTSCHLER**, ex Presidente de la Comisión Reorganizadora del Proyecto Huascarán; **Manuel COK APARCANA**, ex Director (e) del Proyecto Huascarán; **Helenn Presentación CHÁVEZ DEPAZ**, ex Directora (e) Pedagógica del Proyecto Huascarán; **Freddy Natividad MENDOZA ARTEAGA**, ex Director de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán y **Luis Oswaldo DAMIÁN CASAS**, ex Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, por los hechos irregulares y deficiencias administrativas que se les atribuyen en el Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del ejercicio 2004, elaborado por la Sociedad de Auditoría "Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil";

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 0343-2006-ED de fecha 21 de junio de 2006, se reconfirma la precitada Comisión Especial y se les encarga examinar y definir la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario contra **César Ernesto ESPINOZA SOTO**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán; **Manfred HORN MUTSCHLER**, ex Presidente de la Comisión Reorganizadora del Proyecto Huascarán; **Manuel COK APARCANA**, ex Director (e) del Proyecto Huascarán; **Helenn Presentación CHÁVEZ DEPAZ**, ex Directora (e) Pedagógica del Proyecto Huascarán; **Freddy Natividad MENDOZA ARTEAGA**, ex Director de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán; **Luis Oswaldo DAMIÁN CASAS**, ex Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica; **Asabedo FERNANDEZ CARRETERO** ex Jefe de la Oficina General de Administración; **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento; **Dora Luz CARBAJAL INOCENTE**, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Previo; **José Luis QUIUN PEÑA**, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa; **Gustavo CABRERA SOTOMAYOR**, ex Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa; **Ricardo SHIMABUKU YSA**, ex Jefe de la Oficina de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación; **Carmen SACIETA CARBAJO**, ex Directora (e) Pedagógica del Proyecto Huascarán; **Alonso TALAVERA CANO**, ex Jefe (e) de la Unidad de Programación; **José Enrique CABRERA GARCÍA**, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera; **Pedro Hugo MARTÍNEZ RAMÍREZ**, Jefe del Área de Contabilidad y **Lenín INFANTES RIQUE**, Jefe del Área de Control Patrimonial, por los hechos irregulares y deficiencias administrativas que se les atribuyen en el Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del Ejercicio 2004, elaborado por la Sociedad de Auditoría "Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil";

Que, en la observación A-1, se determina que existen viáticos por Comisión de Servicios de la Unidad Ejecutora 024 - Sede Central, que no son rendidos dentro del plazo establecido en la



Directiva N° 17-2004-ME/SG, aprobada por Resolución de Secretaria General N° 139-2004-ED, atribuyendo responsabilidad administrativa a **Dora Luz CARBAJAL INOCENTE**, Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control Previo; **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; **José CABRERA GARCÍA**, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera; y **Hugo MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe del Área de Contabilidad;

Que, en la **observación A-2**, se indica que en la Unidad Ejecutora 027 - Programa Especial MECEP-BIRF, existen rendiciones de cuentas pendientes de regularización en la modalidad de Encargos Generales por S/. 391,185.36, que carecen de análisis desde el año 1999, situación que contraviene el inciso e) del artículo 57 de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004 aprobado por Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15; atribuyendo responsabilidad al señor **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; y a **José CABRERA GARCÍA**, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera; y **Hugo MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe del Área de Contabilidad;

Que, en la **observación A-3**, se infiere que en el Inventario de Bienes del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2004 de las Unidades Ejecutoras 024, 026, 027 y 029 que conforman la Sede Central del Ministerio de Educación, existen 15,497 bienes sobrantes que carecen de valorización. Dentro de éstos bienes figuran 17 vehículos, entre automóviles y camionetas, 11 computadoras portátiles, 33 video-grabadoras, 8 revólveres y 2 escopetas y antenas, etc; por la cual se atribuye responsabilidad a **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; y a **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento, en su caso, además, por incumplimiento de su función señalada en el inciso e) del artículo 4.4.1 del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2000-ED;

Que, en la **observación A-4**, se determina que en el reporte del Área de Control Patrimonial de la Sede Central del Ministerio de Educación, existen bienes con un valor residual de S/. 1.00 al 31 de diciembre de 2004, entre los cuales figuran vehículos en estado operativo y asegurados, situación que contraviene la Norma Técnica de Control Interno N° 300-04 aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, los párrafos 40, 41, 42, 62 y 68 de la NIC SP 17, el Instructivo N° 2 de la Contaduría Pública de la Nación; atribuyendo responsabilidad a don **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración, a **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento; y **Lenin INFANTES RIQUE**, Jefe del Área de Control Patrimonial;

Que, en la **observación A-5**, se establece que en la Póliza de Seguros Rímac N° 2001-577669, vigente desde el 11 de febrero de 2005 al 11 de febrero de 2006, existen siete vehículos asegurados de los cuales cinco pertenecen a la ex COMPFE y están registrados en su Estado Financiero al 31 de diciembre de 2004. Incluso el Automóvil Daewoo 1996, de placa de rodaje AGR-065, ha sido dado de baja mediante Resolución Ministerial N° 0371-2003-ED. (Observación A-5). Es decir, el Ministerio ha asegurado y asumido el pago del seguro de vehículos que no son de su propiedad sino de la ex COMPFE; situación que contraviene la Norma Técnica de Control Interno N° 300-04 aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG y las Normas 04 y 06 del Sistema Administrativo de Contabilidad aprobada por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76; y por la cual se atribuye responsabilidad a don **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración, doña **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, y **Lenin INFANTES RIQUE**, Jefe del Área de Control Patrimonial;





Resolución Ministerial N° 0474-2006-ED.

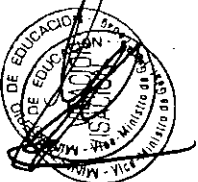
Que, en la **observación A-6**, se determina que en el Inventario de los bienes del Activo Fijo de las Unidades Ejecutoras N° 024 Sede Central, 026 Programa de Educación Básica para Todos, 027 Programa Especial MECEP-BTRF y 029 Programa Huascarán, correspondiente al periodo 2004, que consta de un tomo de 155 páginas, existen 8,630 bienes faltantes por un valor ajustado al 31 de diciembre de 2004 de S/. 11'675,981.64. Esta situación también está revelada en el Informe Final del Inventario y Conciliación Física y Contable de los Bienes Patrimoniales del ejercicio examinado, suscrito por los miembros de la Comisión de Gestión Patrimonial y de la Comisión de Altas y Bajas; por la cual se atribuye responsabilidad a don **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; y a doña **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimientos;

Que, en la **observación A-12**, se precisa que la Cuenta 56 Hacienda Nacional Adicional, Divisionaria 562.02 Entidades Públicas, a nivel Pliego se encuentra aumentada indebidamente en S/. 5'318,927.37 correspondientes a transferencias de bienes corrientes recibidos, resultando comprometidos don **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración, **José CABRERA GARCIA**, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera y don **Hugo MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe del Area de Contabilidad;

Que, en la **observación A-13**, se ha verificado, que la Cuenta 56 Hacienda Nacional Adicional, Divisionaria 563.02 Entidades Públicas, a Nivel Pliego se encuentra disminuida indebidamente en S/. 22'524,469.70 correspondiente a Transferencias de Bienes Corrientes Entregados al 31 de diciembre de 2004, resultando implicados don **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración, **José CABRERA GARCIA**, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera y don **Hugo MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe del Area de Contabilidad;

Que, en la **observación A-15**, se ha determinado que en el Estado de Flujos de Efectivo F-4 consolidado a nivel Pliego Ministerio de Educación al 31.12.04 en Actividades de Operación, el saldo correcto del rubro Transferencias Corrientes Recibidas del Tesoro Público al cierre del ejercicio examinado fue de S/. 1,861'406.015.17. Sin embargo, para su presentación en el referido Estado Financiero a este importe se ha deducido indebidamente S/. 15'397,802.75, arrojando un saldo distorsionado al 31.12.04 de S/. 1,846'008,212.42. Significándose que la suma de S/. 15'397,802.75 corresponde a Fondos devueltos por el ente examinado al Tesoro Público en el periodo 2004, importe que debió informarse en el Formato F-4 dentro del concepto de Transferencias Corrientes Otorgadas y no deducido en el rubro Transferencias Corrientes Recibidas.

Que, asimismo, en Actividades de Inversión, en el rubro de Pago de Construcciones en Curso, se ha incluido indebidamente el importe de S/. 179,082.65 que corresponde a desembolsos relacionados con Construcciones en Curso para otras entidades, importe que debió ser presentado en el rubro "Otros", por cuanto en el concepto anterior corresponde informar los pagos que se efectúa por



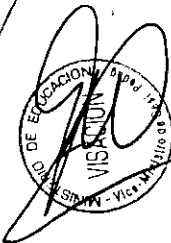
la ejecución de obras que son para uso exclusivo de la propia entidad; por la cual se atribuye responsabilidad a **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración, y a **José CABRERA GARCÍA**, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera y don **Hugo MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe del Area de Contabilidad;

Que, en la **observación B-35** se precisa que durante el año 2004 el Ministerio de Educación no ha tenido un Plan Operativo debidamente aprobado, el mismo que consta de dos versiones; el primero relacionado con el presupuesto de apertura (PIA) y el segundo de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2004-ED el cual aprobó lineamientos de política educativa, y la Ley N° 28254 que aprobó créditos suplementarios para el Pliego. El Plan aprobado sólo estuvo referido a la Sede Central, habiéndose omitido a las UGEL y a otras entidades que conforman el Pliego 010. Asimismo, el documento ha sido formulado sin precisar los objetivos generales, parciales y específicos previstos para el año 2004; y ha sido evaluado a nivel de actividades en forma incompleta al haber considerado sólo valores físicos, sin su correspondiente ejecución presupuestal; resultando implicados **Gustavo Augusto CABRERA SOTOMAYOR**, ex Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa y **Alonso TALAVERA CANO**, ex Jefe (e) de la Unidad de Programación de la Oficina de Planificación;

Que, en la **observación B-36**, se determina que los Planes Operativos de las UGEL seleccionadas son diferentes entre sí, en cuanto a su estructura y contenido, denotando insuficiente orientación y asistencia técnica por parte del Órgano Planificador de la Sede Central del Ministerio de Educación; situación que implica responsabilidad administrativa de **Gustavo Augusto CABRERA SOTOMAYOR**, ex Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, y de **Alonso TALAVERA CANO**, ex Jefe (e) de la Unidad de Programación;

Que, en la **observación C-37**, se determina que los Softwares Educativos Multimedia producidos por el Programa Huascarán del Ministerio de Educación, no están aun registrados legalmente en INDECOPI, por lo que ante la eventualidad de que los citados softwares tengan un uso indebido, la entidad no podría hacer valer sus derechos de autorización y compensación para el Programa Huascarán del Ministerio de Educación; situación que contraviene los artículos 18, 69 y 170 del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, y por la cual se responsabiliza a **César Ernesto ESPINOZA SOTO**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán, por no haber cumplido lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2001-ED, que crea dicho Proyecto; **Helenn CHÁVEZ DEPAZ**, ex Directora Pedagógica del Programa Huascarán, por no haber cumplido lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo antes mencionado; **Carmen SACIETA CARBAJO**, ex Directora Pedagógica (e) del Proyecto Huascarán, por no haber cumplido lo establecido en el artículo 4° del citado Decreto Supremo; y **Manuel COK APARCANA**, ex Director Ejecutivo (e) del Proyecto Huascarán;

Que, en la **observación C-38**, se determina que la Dirección de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán, no cuenta con una Cintoteca o un ambiente apropiado para almacenar las copias de respaldo de la información del Proyecto Huascarán; asimismo, se ha verificado que los medios magnéticos o dispositivos de respaldo de información se encuentran sin ninguna protección y carecen de una unidad de respaldo en cinta tape backup que permita mantener copias de seguridad de la información y software del Data Center, lo cual genera riesgo potencial de pérdida o deterioro de la información que es producida por el Proyecto Huascarán; situación que contraviene las Normas Técnicas de Control Interno N° 500-03 y 500-05; y la Resolución Jefatural N° 340-94-INEI, que





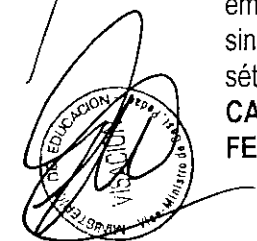
Resolución Ministerial N° 0474-2006-ED.

Que, de acuerdo a la cláusula tercera del referido contrato, los bienes debieron haberse entregado dentro de los 90 días de "la firma del contrato y la entrega de la Orden de Compra" (sic), es decir a más tardar el 20.06.05. Sin embargo, el almacén no ha recibido del Proyecto Huascarán las respectivas Pecosas ni las Actas de Entrega – Recepción. Tampoco se han iniciado los trámites para la resolución del contrato por incumplimiento del proveedor, conforme al numeral 12.1 de la cláusula duodécima del contrato;

Que, esta situación, además de infringir las indicadas normas contractuales, contraviene el artículo 137 del D.S. N° 013-2001-PCM (RLCAE), la Norma Técnica de Control N° 300-02 (y los Comentarios 01 y 06) y el artículo 58 del Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Muebles Patrimoniales del MED, aprobado por R.S. N° 198-2001-ED del 21.06.01; y por la cual se atribuye responsabilidad a **Manuel COK APARCANA**, ex Director Ejecutivo (e) del Proyecto Huascarán; **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; y a **Patricia ALARCÓN-ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento;

Que, en la **observación F-47**, se precisa que mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Callao, el cual fue aprobado por Resolución Ministerial N° 0018-2004-ED, se acuerda la realización de la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Educación, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 024, 026, 027, 028 y 029 para ejecutarse dentro del plazo de 50 días calendarios; sin embargo, 131 días posteriores al vencimiento del plazo, se acordó que la entrega de los Reportes Patrimoniales actualizados al 31 de diciembre de 2003 por cada Unidad Ejecutora debían ser entregados el 04 de agosto de 2004, acuerdo que se formalizó mediante Adenda N° 01 aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2004-ED; situación que contraviene las cláusulas tercera y octava del precitado convenio, y por la cual se atribuye responsabilidad al señor **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, Jefe de la Oficina General de Administración y al señor **Lenin INFANTES RIQUE**, Jefe del Área de Control Patrimonial, entre otros;

Que, la **observación F-48** se evidencia que a través de las Resoluciones Ministeriales Nos 534 y 545-2004-ED se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MED y SENATI, así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MED y la Universidad Nacional – La Molina, respectivamente; mediante los cuales dichas entidades se comprometieron a brindar capacitación tecnológica a 200 y 70 docentes de diversas Instituciones Educativas; sin embargo, se procedió a contratar los servicios de capacitación tecnológica fuera del plazo convenido y sin suscribir la adenda correspondiente para tal efecto; situación que contraviene las cláusulas sexta y séptima de dichos convenios, y por la cual se atribuye responsabilidad a **Luis Oswaldo DAMIÁN CASAS**, ex Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (e), y a don **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración;

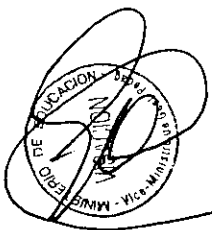


Que, la **observación F-49**, determina que se ha inobservado los acuerdos pactados mediante convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por Resolución Ministerial N° 0431-2004-ED de fecha 25 de agosto de 2004, respecto a la propuesta técnico – económica, pues la capacitación no se efectuó en los plazos establecidos ni a la cantidad de Directores prevista, y los informes de las mesas de trabajo no fueron remitidos dentro del cronograma fijado; situación que contraviene las cláusulas tercera -incisos a) y b)-, cuarta -inciso b)- y sexta del mencionado convenio; y por la cual se atribuye responsabilidad administrativa a **Ricardo SHIMABUKU YSA**, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación del Proyecto Huascarán;

Que, en la **observación G-52**, se determina que la Oficina de Infraestructura Educativa mediante Resolución Jefatural N° 008-2005-ED de fecha 13 de enero de 2005, designó al Comité encargado de la recepción de la obra de la Institución Educativa "María Parado de Bellido", la cual cumplió con su cometido a destiempo, incumpliendo el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; atribuyéndose responsabilidad a **José Luis QUIUN PEÑA**, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE).

Que, en la **observación G-53** se ha determinado que en las obras "I.E. María Párado de Bellido", "I.E. 10084" y en la I.E. Felipe Pardo y Aliaga (contrato resuelto), el pago de valorizaciones se efectuó sobrepasando en exceso los plazos de Ley, dando origen al pago de intereses, determinándose que la mayor demora corresponde a la OINFE, dado que recibieron oportunamente los Certificados de Pago del INFES y no los tramitaron con la debida diligencia, presentándolos cuando se había vencido largamente la fecha de pago; situación que infringe el artículo 153° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM (RLCAE); y por la cual se atribuye responsabilidad a **José Luis QUIUN PEÑA**, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE);

Que, en la **observación G-54** se infiere que mediante Adjudicación Directa Pública N° 012-2003-ED/U.E. 029 el Ministerio de Educación otorgó la Buena Pro a la firma de la contratista Constructora Acruta & Tapia S.A.C. para la construcción de las obras del "C.E. Felipe Pardo y Aliaga". Con fecha 12 de marzo de 2004 se dio inicio a la obra, presentando INFES el certificado de pago de primera valorización, el día 29 de marzo de 2004, OINFES remite esta valorización para su pago el 11 de junio de 2004 a la Oficina de Administración después de cerca de tres meses y recién se paga el 18 de junio de 2004, con fecha 12 de mayo de 2004 INFES remite el certificado de pago de la segunda valorización, OINFES lo eleva a la Oficina de Administración para su pago el 25 de junio de 2004 es decir 43 días después y el pago se efectuó el 9 de julio. Con fecha 24 de mayo de 2004 INFES remite el certificado de pago de la tercera valorización, OINFES lo eleva a la Oficina de Administración para su pago el 19 de julio de 2004, es decir 43 días después, y el pago se efectuó el 31 de agosto de 2004 con el agravante que no se les había otorgado ningún adelanto, aspectos que originaron que la firma contratista requiera la ampliación del plazo contractual siendo denegada, en esta situación la empresa paralizó la obra el 7 de junio de 2004 y solicitó la resolución de su contrato, aprobándose la liquidación de la misma con Resolución de Secretaría General N° 0069-2005-ED; por la cual se atribuye responsabilidad a **José Luis QUIUN PEÑA**, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE), por no haber cumplido cabalmente sus funciones previstas en el artículo 15 del ROF;





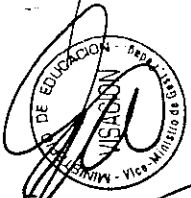
Resolución Ministerial No. 0474-2006-ED.

aprueba la Directiva N° 015-94-INEI/SJI - "Normas Técnicas para el Almacenamiento y Respaldo de la Información que se procesa en las Entidades del Estado"; y por la cual se responsabiliza a **César Ernesto ESPINOZA SOTO**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán; **Manfred HORN MUTSCHLER**, ex Presidente de la Comisión Reorganizadora; **Manuel COK APARCANA**, ex Director Ejecutivo (e) del Proyecto Huascarán; y **Freddy MENDOZA ARTEAGA**, ex Director de Informática y Comunicación del Proyecto Huascarán;

Que, la **observación C-39**, señala que la Dirección de Informática y Comunicaciones del Proyecto Huascarán del Ministerio de Educación, no cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos Informáticos y de Comunicaciones que regulen el desenvolvimiento de dicha Dirección y de las tres unidades orgánicas que la conforman: Unidad de Informática, Unidad de Comunicaciones y Unidad de Operaciones y Mantenimiento; y las Directivas Internas emitidas informalmente durante el año 2004 y 2005, no están aprobadas, situación que viene originando un inadecuado control interno en dicha Dirección; y que contraviene las Normas Técnicas de Control Interno y la Norma Técnica de Control Interno N° 500-01; y por la cual se responsabiliza a **César Ernesto ESPINOZA SOTO**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán; **Manfred HORN MUTSCHLER**, ex Presidente de la Comisión Reorganizadora del Proyecto; **Manuel COK APARCANA**, Director Ejecutivo (e) del Proyecto Huascarán; y **Freddy MENDOZA ARTEAGA**, ex Director de Informática y Comunicación del Proyecto Huascarán;

Que, en la **observación D-40**, se precisa que los procesos de Menor Cuantía llevados a cabo por el Ministerio de Educación durante el periodo 2004, para la adquisición de seis (06) Computadoras Personales Portátiles, se han efectuado bajo la modalidad de menor cuantía, evitando el proceso de Adjudicación Directa Selectiva; situación que contraviene el inciso a) de los numerales 3 y 4 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; y por la cual se atribuye responsabilidad a **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; y a **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimientos;

Que, en la **observación D-41**, se indica que los procesos de Menor Cuantía llevados a cabo por el Ministerio de Educación durante el periodo 2004, se ha determinado que en la contratación de personal para la Toma del Inventario del Activo Fijo del Ministerio de Educación al 31 de diciembre de 2004, se ha contratado 17 personas bajo la modalidad de Adjudicaciones de Menor Cuantía, soslayando el proceso de Adjudicación Directa Selectiva. Cabe señalar que las invitaciones se cursaron el 27 de diciembre de 2004 y al día siguiente se otorgó la Buena Pro; por la cual se atribuye responsabilidad a **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración, y a **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento;



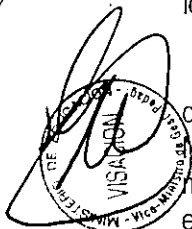
Que, en la **observación D-42**, se determina que en los Procesos de Selección efectuados en el 2004, los formatos denominados **PACTOS DE INTEGRIDAD** no están suscritos por el máximo representante de cada uno de los postores y la Entidad, incumpliendo lo dispuesto en el Tercer Párrafo de la Norma Técnica de Control Interno 700-06 "Contrataciones y Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado por Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG del 23 de junio de 2000, que dice "las bases administrativas de todo proceso de contratación deben exigir la suscripción de Pactos de Integridad o compromiso de no soborno, entre la entidad y los máximos representantes de cada uno de los postores"; por lo cual se atribuye responsabilidad a **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; y a **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento;

Que, la **observación D-43**, determina que el Consorcio J.L. Business And Services S.A.C.- Bema Comercial S.R.L. que ganó la Buena Pro en algunos ítems de la Licitación Pública N° 01-2004-ED (Segunda Convocatoria), se acogió inadecuadamente a la retención del 10%, en lugar de la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por S/. 8,163.27; y por la cual se atribuye responsabilidad a **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; y a **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento;

Que, en la **observación D-44**, se precisa que los Contratos N° 007 y 008-2004-ME-SG/OA-UA-ADS-026 ambos de fecha 19 de abril de 2004, suscritos con las empresas Desert Sport Racing S.A.C y Pana Autos S.A, relacionado con la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2004-ED-UE del 15.04.04 "Adquisición de 12 Motocicletas para dar Soporte a las Actividades de Supervisión dentro del Marco del Plan Piloto de Bonificaciones Especiales para docentes de Áreas Rurales" por S/. 25,578.00 cada uno, no se contemplaron cláusulas obligatorias respecto a la presentación de garantías que debieron presentar los proveedores, ya que estas compras se adquirieron efectuando un solo pago y por única vez y no en forma periódica; por la cual se atribuye responsabilidad a **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración; y **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento;

Que, la **observación D-45**, determina que no existe evidencia del ingreso al Almacén del Ministerio de Educación de 1,035 estaciones multimedia inalámbricas adquiridas para el Programa Huascarán por S/. 3'022,018.90, excepto el ingreso al Almacén Periférico de Maquinarias, de propiedad del ente examinado, de tres monitores, tres CPU y tres Swich, aclarando que el Ministerio no ha efectuado ningún desembolso, por cuanto de acuerdo con el Inc. b) de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 085-2004-ME-SG/OA-LC del 29.12.04, se pagará el 100% del monto adjudicado dentro de los diez días de la emisión de la conformidad técnica que emita el Proyecto Huascarán;

Que, cabe subrayar, que en el periodo examinado del año 2004, no se ha comprometido, devengado, girado ni pagado al proveedor ganador de la Buena Pro, por cuanto la Orden de Compra N° 005 fue girada recién el 21 de marzo del 2005, en tal sentido, en el periodo auditado no existe ninguna incidencia financiera sobre el particular, máxime si la normatividad respecto al cierre del ejercicio presupuestal, establece que las adquisiciones deben quedar registradas en las fases del compromiso y devengado y en el caso materia de comentario no ha sido así; aclarando que en el 2005 esta operación está comprometida pero no devengada;





Resolución Ministerial N° 0474-2006-ED.

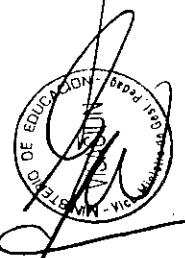
Que, en la **observación G-55**, se ha determinado que el pago de S/. 870.97 por concepto de Resarcimiento en la Liquidación de 1a obra "C.E. 11120", se originó por la demora de 14 días entre la entrega del terreno y la designación del supervisor de obra; por la cual se atribuye responsabilidad a **José Luis QUIUN PEÑA**, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa;

Que, estando a lo informado por la Comisión de Procesos Administrativos designada por Resolución Ministerial N° 0343-2006-ED, mediante el Informe Preliminar N° 06-2006/CEPAF/AD-HOC/ME;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N°006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los funcionarios **Dora Luz CARBAJAL INOCENTE**, ex Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Previo, por los hechos expuestos en la observación A-1; **José Enrique CABRERA GARCÍA**, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera y **Pedro Hugo MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe del Area de Contabilidad, por los hechos expuestos en las Observaciones A-2 y A-15; **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, por los hechos expuestos en las observaciones A-3, A-4, A-5, A-6 y D-41; **Lenin INFANTES RIQUE** Jefe del Area de Control Patrimonial, por los hechos expuestos en las observaciones A-3, A-4, A-5, A-6 y F-47; **Gustavo Augusto CABRERA SOTOMAYOR**, ex Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, y **Alonso TALAVERA CANO**, ex Jefe (e) de la Unidad de Programación de esta Oficina, por los hechos expuestos en las observaciones B-35 y B-36; **César Ernesto ESPINOZA SOTO**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán, **Manfred HORN MUTSCHLER**, ex Presidente de la Comisión Reorganizadora del Proyecto, **Manuel COK APARCANA**, ex Director Ejecutivo (e) del Proyecto y **Freddy Natividad MENDOZA ARTEAGA**, ex Director de Informática y Comunicación del Proyecto, por el hecho expuesto en la observación C-38; **Luis Oswaldo DAMIAN CASAS**, ex Director Nacional (e) de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, y **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, ex Jefe de la Oficina General de Administración, por el hecho expuesto en la observación F-48; **Ricardo SHIMABUKU YSA** ex Jefe de la Oficina de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación del Proyecto Huascarán, por los hechos expuestos en la observación F-49; y **José Luis QUIUN PEÑA**, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, por los hechos expuestos en las observaciones G-53, G-54 y G-55 del Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros e Información Presupuestaria del Ejercicio 2004, elaborado por la Sociedad de Auditoría "Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil"



Artículo 2°.- NO INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a doña **Helenn Presentación CHÁVEZ DEPAZ**, ex Directora Pedagógica del Proyecto Huascarán y doña **Carmen SACIETA CARBAJO**, ex Directora Pedagógica (e) del Proyecto Huascarán, por la las faltas administrativas que se le atribuyen en el Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros e Información Presupuestaria del Ejercicio 2004, elaborado por la Sociedad de Auditoría "Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil"

Artículo 3°.- CONCEDER a los señores **Dora Luz CARBAJAL INOCENTE**, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Previo; **José Enrique CABRERA GARCÍA**, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera; **Pedro Hugo MARTINEZ RAMIREZ**, Jefe del Area de Contabilidad; **Patricia ALARCÓN ALVIZURI**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento; **Lenin INFANTES RIQUE** Jefe del Area de Control Patrimonial; **Gustavo Augusto CABRERA SOTOMAYOR**, ex Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa; **Alonso TALAVERA CANO**, Jefe (e) de la Unidad de Programación; **César Ernesto ESPINOZA SOTO**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán; **Manfred HORN MUTSCHLER**, ex Presidente de la Comisión Reorganizadora del Proyecto; **Manuel COK APARCANA**, ex Director Ejecutivo (e) del Proyecto; **Freddy Natividad MENDOZA ARTEAGA**, ex Director de Informática y Comunicación del Proyecto; **Luis Oswaldo DAMIAN CASAS**, ex Director Nacional (e) de Educación Secundaria y Superior Tecnológica; **Asabedo FERNÁNDEZ CARRETERO**, Jefe de la Oficina General de Administración; **Ricardo SHIMABUKU YSA** ex Jefe de la Oficina de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación del Proyecto Huascarán y **José Luis QUIUN PEÑA**, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación